



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE CREA EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICO DE ALTAS CAPACIDADES

La presente Memoria recoge, con carácter y formato abreviado, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades (EOEP específico de altas capacidades).

El carácter abreviado de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, en razón de la escasa repercusión y volumen de la orden que se propone, que viene a incrementar en uno, la actual red de EOEP de la Comunidad de Madrid, integrada actualmente por 63 y de la no previsión de impactos significativos sobre el conjunto de la población como consecuencia de su aplicación.

La orden está destinada esencialmente a facilitar, mediante la creación del nuevo EOEP específico de altas capacidades, la unificación de criterios por parte de los centros educativos y de la red de orientación en materia de detección y atención educativa de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

En la Comunidad de Madrid la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica ha permanecido inalterada desde el año 2005 si bien el número de centros educativos y las necesidades del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se han incrementado significativamente tanto en volumen como en la diversidad de las necesidades que presentan.

En el caso concreto de los alumnos que presentan altas capacidades intelectuales, cuya prevalencia mínima estimada en el conjunto de la población escolar es del 3%, si bien hay algunas investigaciones que incrementan dicho porcentaje hasta un 10 %, los centros y las familias se encuentran con grandes dificultades a la hora de detectar y atender a estos alumnos, una parte de los cuales acaban formando parte de los casos de fracaso escolar.

Estos alumnos, que están presentes en el conjunto de centros educativos, no cuentan hasta el momento con ningún EOEP específico encargado de orientar la detección y atención educativa de este perfil de alumnos al contrario de lo que ocurre con otros perfiles concretos de alumnado que también presenta necesidades específicas de apoyo educativo y que han dado lugar, en el pasado, a la creación de los EOEP específicos para alumnado con perfil motórico, auditivo, visual o del espectro del autismo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Ello hace necesario promover la constitución y puesta en funcionamiento de un EOEP específico destinado a facilitar la detección y atención educativa del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

2) Objetivos

Para describir los objetivos que pretende alcanzar la tramitación de la presente orden es preciso referirse al Acuerdo del Pleno del Comité Económico y Social Europeo adoptado el 19 de enero de 2013 aprobando el dictamen de iniciativa denominado: “Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual de la Unión Europea” y que fue promovido por la Comunidad de Madrid en colaboración con la Fundación CEIM a partir de la experiencia acumulada en el *Programa de Enriquecimiento Educativo para Alumnos con Altas Capacidades Intelectuales*, de la Comunidad de Madrid. Algunas de las conclusiones y recomendaciones que el citado dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre los niños y jóvenes con alta capacidad son:

- Recomendar que la Comisión Europea y los Estados miembros apoyen la realización de estudios e investigaciones así como el intercambio de información sobre proyectos y experiencias que favorezcan la atención los niños y los jóvenes con alta capacidad con el objetivo de contribuir a reducir el fracaso escolar, incrementar la cohesión social, facilitar el empleo y la empleabilidad en el marco de la Unión Europea y evitar el éxodo de personas capacitadas hacia otras zonas del mundo.
- Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación, evitando la especialización en etapas demasiado precoces y favoreciendo la atención a la diversidad en el centro escolar, aprovechando las posibilidades que ofrecen el aprendizaje cooperativo y la educación no formal.
- Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.
- Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.
- Fomentar el espíritu emprendedor entre los niños y jóvenes con alta capacidad, desde una perspectiva de responsabilidad social.

A este respecto cabe afirmar que la puesta en marcha del EOEP específico de altas capacidades permitirá que en la Comunidad de Madrid se avance en la dirección



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

indicada por los citados objetivos y, fundamentalmente, oriente e impulse, de forma homogénea y conforme a criterios comunes, la detección y la atención educativa de los alumnos con altas capacidades por parte de los centros educativos, incrementando su inclusión educativa y disminuyendo las posibilidades de fracaso escolar.

3) Principios de buena regulación

En la tramitación de la presente orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. La necesidad de esta medida queda acreditada por la inexistencia, hasta este momento, de un servicio o unidad encargado específicamente de orientar la detección y atención educativa en sus centros de los alumnos con alta capacidad. La creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de altas capacidades contribuirá eficazmente a ello.

Con el fin de dotar de estabilidad y visibilidad a esta medida se ha optado por la tramitación de una norma con rango de orden que es proporcional y se adecua al marco competencial de la Consejería de Educación y Juventud y que será publicada y difundida para general conocimiento por parte de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa.

4) Alternativas

Desde un punto de vista organizativo y funcional resulta necesaria la puesta en marcha del EOEP de altas capacidades ya que la alternativa actual: delegar la detección y atención educativa de los alumnos con altas capacidades intelectuales en los propios centros educativos y en el conjunto de la red de orientación, que tiene un carácter esencialmente generalista y ha de hacer frente a los crecientes desafíos que el incremento de la diversidad y el fomento de la educación inclusiva en los centros educativos plantea, se viene mostrando insuficiente para afrontar dichos objetivos.

Por lo tanto no existen otras alternativas a la creación y puesta en marcha del EOEP específico de altas capacidades.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1) Contenido

Tras la consulta sobre naturaleza y rango normativo realizada a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid el presente proyecto tiene rango de orden, con naturaleza de reglamento organizativo, y tiene la siguiente estructura y contenido:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 6 artículos y dos Disposiciones Finales.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Artículo 1. *Objeto*

Creación del EOEP específico de altas capacidades.

Artículo 2. *Dependencia*

De forma análoga al resto de EOEP, respecto de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

Artículo 3. *Funciones*

Además de las comunes al resto de EOEP específicos, las referidas a homogeneizar e impulsar la detección atención educativa de los alumnos con altas capacidades.

Artículo 4. *Coordinación con otras Unidades*

De forma análoga al resto de EOEP, con los Servicios de Programas Educativos y los Servicios de Inspección Educativa de la Direcciones de Área Territorial.

Artículo 5. *Colaboración con el Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades de la Comunidad de Madrid.*

Dado el contenido habitual del citado Programa, extraescolar pero destinado a los alumnos de altas capacidades, se plantea la necesidad de colaboración con el mismo.

Artículo 6. *Composición del EOEP específico de altas capacidades.*

Análoga al resto de EOEP: profesorado del Cuerpo de Educación Secundaria de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Dirección General competente en materia de Educación Infantil y Primaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Al día siguiente de su publicación en el BOCM.

2) Análisis jurídico

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 76 establece que corresponde a las Administraciones Educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Igualmente, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

La Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad de Madrid y la Resolución de 17 de julio de 2006 que actualiza y facilita su aplicación, establecen el marco de referencia para la organización del trabajo



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, indicando las características, tipología y prioridades de su intervención.

En la Comunidad de Madrid desde el año 2005 la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica ha permanecido inalterada si bien el número de centros educativos y las necesidades del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se han incrementado significativamente tanto en volumen como en la diversidad de las necesidades que presentan.

Todo ello ha determinado la necesidad de promover la creación del EOEP específico de altas capacidades de la Comunidad de Madrid que, a tenor de la respuesta a la consulta planteada a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, debe realizarse mediante orden de la Consejería de Educación y Juventud con carácter de reglamento organizativo. Por ello, además de la creación del EOEP específico de altas capacidades, la orden recoge los aspectos relativos a su dependencia, funciones, coordinación con otras Unidades, relación con el Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades de la Comunidad de Madrid, composición del EOEP, habilitación y entrada en vigor.

3) Tramitación

Con carácter previo se consultó, como ya se ha indicado, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid acerca de cuál debería ser el instrumento a utilizar para la creación de EOEP. Dicha consulta concluyó en la pertinencia de tramitar una orden de la Consejería de Educación y Juventud con carácter de reglamento organizativo, por lo que, dada dicha naturaleza y contenido, posteriormente, no será necesario someter el proyecto a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En materia de consulta, audiencia e información pública, no se ha realizado dicho trámite por ser de aplicación las causas recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica o local o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Durante la tramitación del presente proyecto se ha recabado el Informe, que ha sido emitido con carácter favorable, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y que se adjunta al presente expediente.

También se han solicitado y obtenido los informes en materia de impacto de género, infancia y familia y LGTBI que se citan y describen más adelante.

Analizada la normativa reguladora del funcionamiento y estructura del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se considera que el presente expediente no formaría parte de aquellos que preceptivamente deben ser sometidos al dictamen del Consejo Escolar:



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

no incrementa oferta de plazas educativas ni tampoco supone un programa innovador (ya existe el Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades de la Comunidad de Madrid que atiende específicamente dicho alumnado) no tiene ámbito general para todo el alumnado, facilita la detección de una parte del mismo e, incrementa en uno, la actual red de EOEP de la Comunidad de Madrid, integrada actualmente por 63 y no generará impactos significativos sobre el conjunto de la población como consecuencia de su aplicación.

En lo que se refiere a la Consejería de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio del informe favorable ya emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, se han solicitado y obtenido los respectivos informes favorables por parte de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública que igualmente se adjuntan.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como ya se ha indicado, con carácter previo se consultó a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid acerca de cuál debería ser el instrumento a utilizar para la creación de EOEP. Dicha consulta concluyó en la pertinencia de tramitar una orden de la Consejería de Educación y Juventud con carácter de reglamento organizativo. En consecuencia, cabe afirmar que la presente Orden se ajusta y es adecuada al orden de distribución de competencias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, y en concordancia con el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, a través de la presente orden se propone la creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La puesta en marcha del EOEP específico de altas capacidades tiene implicaciones económicas en materia de Capítulo I y, en menor medida, de Capítulo II

Capítulo I

La repercusión en Capítulo I que implica la creación por parte de la Consejería de Educación y Juventud del citado EOEP supone dedicar inicialmente los servicios profesionales a tiempo completo de 3 funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Dichos efectivos ya han sido contabilizados, autorizados y comunicados con cargo al incremento de cupo previsto para el curso



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

2020/2021 y más específicamente con cargo a los efectivos de profesionales destinados en EOEP que dependen de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

A este fin, se ha solicitado y obtenido ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud la emisión del oportuno informe de repercusión en materia de Capítulo I, cuya copia se adjunta, y cuyas cifras y aspectos más relevantes son los siguientes:

El coste anual previsto en Capítulo I de los 3 funcionarios docentes para el curso 2020/2021, todos los cuales pertenecen al Cuerpo de Profesores de Secundaria con las cuantías e importes retributivos establecidos para el ejercicio 2020 es el siguiente:

Retribución anual 3 docentes cuerpo de Secundaria: $43.258,18 \text{ €} \times 3 = 129.774,54 \text{ €}$

El desglose de dicha cantidad por anualidades para el curso 2020/2021:

Septiembre-diciembre 2020: 43.258,18€

Enero-agosto 2021: 86.516,36€

Complemento específico singular Director EOEP para el curso 2020/2021: 975,24€. Tal y como ha informado la Dirección General de Recursos Humanos al realizar sus cálculos, en el caso de este complemento es necesario tener en cuenta que el período septiembre-diciembre de 2020 (4 meses), se devengan 3/6 de una de las pagas extraordinarias. En el periodo enero-agosto 2021 se devenga una paga extraordinaria completa más otros 3/6 de la otra paga extraordinaria, de lo que resulta un coste total por dicho concepto de 975,24€ para la totalidad del curso 2020/2021. El desglose de dicho importe por anualidades sería:

Ejercicio 2020 (septiembre-diciembre): 313,47€

Ejercicio 2021 (enero-agosto): 661,77€

Como ya se ha indicado, los tres efectivos de profesorado han sido asignados con cargo a los efectivos de incremento de cupo para el curso 2020/2021 que serán gestionados por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria. A este fin, en la comunicación de cupo autorizado a la DAT Capital realizada el pasado mes de julio para el curso 2020/2021 se han incluido específicamente los 3 efectivos previstos para la puesta en marcha del nuevo EOEP específico de altas capacidades.

Capítulo II

La repercusión en Capítulo II consistirá en la financiación de gastos de funcionamiento de los EOEP cuyas cuantías son determinadas anualmente por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y que para el ejercicio 2020, Programa 322 A, Subconcepto 29000, tienen las siguientes cuantías anuales:

- Por cada Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico: 4.755 Euros anuales.
- Por cada Profesional destinado en citados Equipos: 573 Euros anuales.
- Para adquisición de pruebas diagnósticas por cada Equipo de



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico: 3.000 Euros anuales.

Por tanto, el presupuesto anual de gastos de funcionamiento teniendo en cuenta la configuración inicial prevista para el EOEP específico de altas capacidades (3 profesionales) sería de 9.474€.

Teniendo en cuenta la habitual distribución de los libramientos de gastos de funcionamiento a lo largo del ejercicio (60% en el primer semestre del año natural y 40% restante en la segunda mitad del año) la repercusión por anualidades para el curso 2020/2021 sería la siguiente:

Ejercicio 2020 (40 % presupuesto anual, período septiembre-diciembre): 3.789,6€
Ejercicio 2021: (60% del presupuesto anual, período enero-agosto) 5.684,4€

Las cantidades previstas en Capítulo II se financiarán con cargo al Programa de gasto 322A Educación Infantil, Primaria y Especial, para lo que existe crédito adecuado y suficiente en 2020 y se establecerán las oportunas previsiones de cara a los Presupuestos del ejercicio 2021 y siguientes.

En síntesis, el incremento de gasto previsto para el curso 2020/2021 y su desglose por anualidades es el siguiente.

Curso 2020/2021: 140.223,78€ desglosados por Capítulos en:

Capítulo I 130.749,78€

Capítulo II 9.474€

El desglose por anualidades sería:

Ejercicio 2020 (septiembre-diciembre) 47.361,25€

Capítulo I 43.571,65€

Capítulo II 3.789,6€

Ejercicio 2021 (enero-agosto): 92.862,53€

Capítulo I 87.178,13€

Capítulo II 5.684,4€

De cara al curso 2021/2022 y siguientes se analizará la posibilidad, en función de las necesidades detectadas y de los recursos disponibles en materia de Capítulo I y Capítulo II, de modificar la composición y el número de profesionales que integren el EOEP específico de altas capacidades. A fecha actual no es posible realizar estimación alguna al respecto.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de orden serán análogas a las que se soportan actualmente. En todo caso, la existencia del nuevo EOEP específico de altas capacidades, al permitir ordenar y organizar con más facilidad la detección y atención educativa de los alumnos con altas capacidades puede redundar positivamente sobre la carga y la tramitación administrativa del conjunto de centros educativos y de la red de orientación.

6. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Dicho informe ha sido emitido con fecha 30 de septiembre por la Directora General de Igualdad e indica que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Como ya se ha indicado, en el caso concreto de los alumnos que presentan altas capacidades intelectuales, la prevalencia mínima estimada en el conjunto de la población escolar es del 3%, si bien hay ciertas estimaciones que incrementan dicho porcentaje hasta un 10 %. Sin embargo, los centros y las familias se encuentran con grandes dificultades a la hora de detectar y atender a estos alumnos, una parte de los cuales acaban formando parte de los casos de fracaso escolar. Por lo tanto, la constitución y puesta en marcha del EOEP específico de altas capacidades, que tiene entre sus objetivos facilitar y orientar la detección y atención educativa de los alumnos con alta capacidad tendrá una repercusión positiva en materia de infancia, adolescencia y familia.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

El informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia ha sido recibido con fecha 8 de octubre emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad y refleja que la nueva orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia, familias y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género ha sido emitido con fecha 30 de septiembre por la Dirección General de Igualdad que indica un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de apoyo educativo que presentan los alumnos con altas capacidades intelectuales, se requiere poner en funcionamiento medidas de carácter organizativo y metodológico, así como otras actuaciones destinadas al alumnado, a las familias y a los centros educativos donde estos alumnos estén escolarizados. En este sentido, y recogiendo una necesidad sentida desde hace años, la especificidad de dichas acciones aconseja la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, con el fin de establecer en la Comunidad de Madrid un marco común para la identificación y la intervención educativa con los alumnos que presentan altas capacidades intelectuales.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación de la Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se crea el EOEP específico de altas capacidades de la Comunidad de Madrid.

El Director General de Educación Infantil y Primaria

José Ignacio Martín Blasco